



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00135-00
EJECUTANTE:	JUAN FERNANDO POSADA ECHEVERRY
EJECUTADO:	COOPERATIVA ODONTÓLOGICA DE ANTIOQUIA

Al estudiar la demanda ejecutiva, se tiene que a la luz de los artículos 25, numeral 7° del CPT y la SS, en concordancia con el art. 28 ibídem, ésta no cumple con los requisitos exigidos. En consecuencia, para no contrariar el principio de literalidad del título ejecutivo en cuanto a que sea una obligación Clara, expresa y exigible, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva, adecuar los hechos 1 y 2, pues enuncia unas fechas que se tornan confusas frente a la fecha del título ejecutivo que pretende ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva, instaurada por el señor JUAN FERNANDO POSADA ECHEVERRY HOYOS en contra de COOPERATIVA ODONTÓLOGICA DE ANTIOQUIA, para que se sirva adecuar la demanda ejecutiva, como se indicó en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, para que la parte ejecutante subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez (E)